

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 193-05

**QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD COMERCIAL CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A. PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LA INSTALACION Y OPERACIÓN DEL CABLE SUBMARINO DE FIBRA OPTICA “FIBRALINK JAMAICA”.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de otorgamiento de concesión para la prestación de servicios públicos portadores de telecomunicaciones por parte de la sociedad comercial **CARRIBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, depositada en fecha 17 de agosto de 2005.

### Antecedentes:

1. En fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión, a los fines de prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, así como la instalación y operación del Cable Submarino de Fibra Óptica “Fibralink Jamaica”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;
2. Mediante aviso publicado en la página 11 de la edición de fecha 5 de noviembre de 2005 del periódico “El Caribe”, la sociedad solicitante publicó un extracto de su solicitud de concesión, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud;
3. En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil cinco (2005), el **INDOTEL** le remitió a la solicitante, **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.**, la comunicación No. 057971, en la cual le indicaba que debían precisar algunos datos sobre la información legal, técnica y financiera depositada;
4. Mediante comunicaciones de fechas 28 y 30 de noviembre de 2005, respectivamente, la solicitante **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** remitió al **INDOTEL** la documentación solicitada;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituyó el marco legal básico que se ha de aplicar para la prestación de los servicios de

telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional;
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Consejo Directivo del **INDOTEL**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión a los fines de prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, así como la instalación y operación del Cable Submarino de Fibra Óptica “Fibralink Jamaica”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente, los cuales han sido verificados mediante los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano*

*regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;*

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la Concesión requerida por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 057733, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anterior, en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** publicó en la página once (11) de la sección “País” del periódico “ El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión con el objetivo de ofrecer servicios públicos portadores de telecomunicaciones, así como la instalación y operación del Cable Submarino de Fibra Óptica “Fibralink Jamaica”, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la presencia del nuevo cable submarino República Dominicana-Jamaica, cuyo punto de amarre en el territorio nacional lo constituye la estación de cable submarino a instalarse en la provincia de Puerto Plata, proveerá conectividad internacional directa entre ambos países, beneficiándose el país de capacidad internacional adicional con una veintena de islas caribeñas y naciones latinoamericanas mediante la integración de dicho cable al sistema “ARCOS ya existente, promoviendo así el ingreso de nuevos inversionistas al mercado y consecuentemente un mayor desarrollo de las telecomunicaciones en el marco de competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal e) y el artículo 77, literal b) de la Ley 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** en fecha diecisiete (17) de agosto de año dos mil cinco (2005), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 057971, de fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Concesión publicado por **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** en la página once (11)) de la sección País del periódico "El Caribe", en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, así como proceder a la instalación y operación del Cable Submarino de Fibra Óptica "Fibralink Jamaica", por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales

correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telecomunicaciones con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de firmas al Dorsó/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo